

gobierno del estado del Perú en el término de diez días; y aprobado por el próximo congreso constituyente, si en el tiempo de sus sesiones se tuviese á bien publicarlo: y por el de la república de Colombia tan prontamente como pueda obtenerse la aprobación del senado, según lo prevenido por la ley del congreso de 13 de octubre de 1821: y si por algún incidente no se reuniese extraordinariamente, será ratificado en el próximo congreso, conforme á lo dispuesto por la constitución de la República en el artículo 55 §. 18. Las ratificaciones serán canjeadas sin demora, en el término que permite la distancia que separa á ambos gobiernos.

En fé de lo cual, los respectivos plenipotenciarios lo han firmado y sellado con los sellos de los estados que representan.

Hecho en la ciudad de los libres de Lima á seis de julio del año de gracia mil ochocientos veintidos, duodécimo de la independencia de Colombia, y tercero de la del Perú.—BERNARDO MONTEAGUDO.—Un sello—

(L.S.) JOAQUÍN MOSQUERA.—Otro sello

Por tanto habiendo visto y examinado el referido TRATADO adicional al de unión liga y confederación perpetua, previo el consentimiento y aprobación del congreso de la República conforme al §. 18. del artículo 55 de la constitución he venido en uso de las facultad que me concede el artículo 120 de la misma constitución en ratificarlo como por las presentes lo ratifico y lo tengo por ratificado, grato y firme, y á su cumplimiento y exacta observancia empeño y comprometo solemnemente el honor de la República. En fé de lo cual, he hecho expedir la presente, firmada de mi mano, sellada con el gran sello de la República, y refrendada por el secretario de estado y del despacho de relaciones exteriores en la ciudad de Bogotá á doce de julio del año de gracia mil ochocientos veintitres, decimo tercero de la independencia.—FRANCISCO DE P. SANTANDER.

Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo, Pedro GUAL

GUERRA

República de Colombia—Comandancia jeneral de la escuadra de operaciones sobre el Zulia. Abordo del bergantin Independiente al ancla en los puertos de Ata-gracia julio 4 de 1823—Al señor secretario de estado y del despacho de marina y guerra.

... Como ha visto V.S. por mis anteriores comunicaciones, mi escuadrilla sutil es superior á la enemiga y por esta razon le anuncié intentaba atacarla en la costa del Mojan donde se hallaba. En efecto en la noche del 28 del próximo pasado di la vela de este puerto con trece buques de fuerzas sutiles entre ellas una gran flechera de tres palos, y cuatro goletas de guerra de las de la escuadra de mi mando: me diriji al referido punto del Mojan donde ya no existia la flotilla enemiga compuesta de diez y seis buques armados entre ellos las dos grandes flecheras Maracaibera y Guaireña, y dos goletas, por que habiendonos divisado al amanecer del 29 se retiraron á la boca del rio de Garabuya, teniendo para conseguirlo que votar al agua lastre y cuanto tenían á bordo y pasar enteramente arrastrando. Cuando eran las seis de la mañana apresé un guairo y una piragna que seguian al castillo á buscar viveres:

intercepté en aquel una caja ó archivo de la subinspeccion de infantería del ejército de Costa-firme, el cual entregé al sr. jeneral Manuel Manrique para que se impusiese, y arreglase sus operaciones con los conocimientos que le suministrase. Tambien apresé en los dos buques tres soldados de infantería y dos indios del Mojan.

Bien conocí desde el principio que era bastante difícil la empresa de atacar y abordar la flotilla enemiga en la ventajosa posicion en que se hallaba; pero no me detuve, y apesar de todo me diriji sobre ella con solo los buques menores, por que los mayores no podian seguirme, y á la una de la tarde estabamos a tiro de pistola del enemigo y en medio de un fuego tan obstinado de ambas partes que horrorizaba, pero desgraciadamente baramos todos hasta los botes mas pequeños y aunque el enemigo se hallaba en igual situacion no pudimos de ningun modo adelantar un paso para abordarlo como deseabamos. Dos horas y media duró el combate, al cabo de las cuales me retiré fuera del tiro de cañon y cuando creí que mi pérdida fuera mucha á virtud de un fuego tan vivo y sostenido, solo experimenté la do diez muertos y once heridos que manifiesta la relación número 1.º pudiendo sin errar asegurar á V. S. que la del enemigo fue mucho mayor, y que pasó de cien hombres entre uos y otros por que de cerca los veiamos caer, por que vimos en el agua porcion de aquellos, logrando hecharles apique la gran flechera Guaireña, y ver arder dos de las piraguas armadas. Dios guarde á V. S.—José Padilla.

El 25 del próximo pasado según aviso del señor jeneral Manrique, se le habia reunido en los puertos de Alta-gracia, el señor coronel Torrellas con la division de su mando fuerte de mas de mil hombres. Reforsada tan considerablemente la division del Zulia, que esperaba además el batallon Caracas que habia acabado ya de organizarse en Mérida, se disponia á proseguir con nuevo vigor sus operaciones contra un enemigo ya desmoralizado con sus pérdidas. El jeneral español no ha hecho últimamente movimiento alguno.

EDUCACION PUBLICA.

Los actos públicos que los dos colejos de la capital han presentado en este año en comprobacion del esmero con que los preceptores han procurado instruir á la juventud, son garantes del progreso que hace la civilizacion bajo los auspicios del regimen liberal que tenemos. Sentimos no poder insertar todas las materias que se han sostenido; pero baste para dar una ligera idea, el siguiente convite que hizo el colegio mayor del Rosario cuyos superiores (*) han querido por otra parte satisfacer á las victimas que sacrificó la tirania y la ignorancia

En honor de los ilustres mártires de la patria á quienes este colegio del Rosario sirvió de cárcel y capilla el año de diez y seis, presentarán examen jeneral de geometria, trigonometria, optica, catóptrica, dióptrica,

(*) Es rector el dr. Juan Fernandez de Sotomayor actual miembro del congreso.

astronomia, jeografia, cronolojia, y cosmografia los cursantes de último año de filosofia los colejales Miguel Pradilla, Jorge Gutierrez, José María Portocarrero, Juan Nepomuceno Osuna, Sinforoso Guevara, Inacio Gutierrez, Leon Vargas, Lazaro Herran, Rafael Alvarez, Eladio Urizatti, Santiago Auza, José María Aparicio; y de los manteistas Andres Laiceca, Manuel Baez, la tarde del 19 del corriente julio; y suplican á V. su asistencia en la capilla pública del mismo colejio á la hora acostumbrada.

MEJICO.

(Gaceta de Cartajena núm. 92)

Ministerio de estado y de relaciones.— Seccion de estado.—Num. 9.—El supremo poder ejecutivo, me ha dirijido el decreto siguiente.

El supremo poder ejecutivo, nombrado provisionalmente por el soberano congreso constiuyente mejicano, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que el mismo soberano congreso ha decretado lo siguiente.

El soberano congreso constituyente mejicano en sesion del dia de ayer ha decretado lo siguiente.

1.º Que siendo la coronacion de don Agustin de Iturbide obra de la violencia y de la fuerza y nula de derecho; no ha lugar á discutir sobre la abdicacion que hace de la corona.

2. De consiguiente tambien declara nula la sucesion hereditaria, y titulos emanados de la coronacion; y que todos los actos del gobierno pasado desde el 19 de mayo hasta el 29 de marzo último son ilegales, quedando sujetos á que el actual los revise para confirmarlos ó revocarlos.

3. El supremo poder ejecutivo, activará la pronta salida de don Agustin de Iturbide del territorio de la nacion.

4. Aquella se verificará por uno de los puertos del golfo mejicano, sitandose por cuenta del Estado un buque neutral que lo conduzca con su familia al lugar que le acomode.

5. Se asignan á don Agustin de Iturbide, durante su vida veinte mil pesos anuales, pagaderos en esta capital, con la condicion de que establezca su residencia en cualquier punto de la Italia. Despues de su muerte gozará su familia de ocho mil pesos, bajo las reglas establecidas para las pensiones del monte-pio militar.

6. D. Agustin Iturbide tendrá el tratamiento de excelencia. Lo tendrá entendido el supremo poder ejecutivo y dispondrá lo necesario para su cumplimiento, haciendolo imprimir publicar y circular. Mejico 8 de abril de 1823.—3.º de la independencia y 2.º de la libertad.—Licenciado José Mariano Marin, presidente.—Florentino Martinez, diputado secretario.—Gabriel de Torres, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendríslo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. En Mejico á 9 de abril de 1823.—Pedro Celestino Negrete, presidente.—Mariano Michelena.—José Miguel Domínguez.—A d. José Inacio Garcia Illueca.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su intelijencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años Mejico 9 de abril 1823.—3. de la independencia y 2 de la libertad.—José Inacio Garcia Illueca.